OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

2036

RESOLUCIÓN 14/2014, de 7 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación de los convenios celebrados por el Gobierno Vasco, que se indican.

Habiéndose suscrito por el Gobierno Vasco varios Convenios, y a los efectos de darles la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto de los siguientes Convenios:

– Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para el otorgamiento de la autorización demanial de determinados locales en la sede de la casa consistorial, que figura como anexo I.

– Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado para la ejecución de las medidas cautelares y de las impuestas en sentencia o auto, dictadas por el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los menores, que figura como anexo II.

– Convenio con el Ayuntamiento de Barakaldo para la encomienda de gestión de la prestación del servicio de punto de encuentro familiar por derivación judicial en Barakaldo, que figura como anexo III.

– Convenio entre el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Añana en materia de capacitación y normalización lingüística, que figura como anexo IV.

– Convenio entre el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Valdegovía en materia de capacitación y normalización lingüística, que figura como anexo V.

– Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asistencia sanitaria, que figura como anexo VI.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de abril de 2014.

El Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
SANTIAGO LARRAZABAL BASAÑEZ.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN 14/2014, DE 7 DE ABRIL , DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ Y EL GOBIERNO VASCO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES DEL ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEMANIAL DE DETERMINADOS LOCALES DE LA SEDE DE LA CASA CONSISTORIAL.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de diciembre de 2012.

De una parte Dña. Idoia Mendia Cueva, Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, en representación del Gobierno Vasco.

Y de otra, D. Javier Maroto Aranzabal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en representación de esta Institución.

Las partes se reconocen mutuamente la condición y calidad en virtud de la cual intervienen en el presente acto y se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este documento, y al efecto

EXPONEN:

Primero.– Que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz es titular dominical del inmueble sito en la Plaza de España s/n, sede de la Casa Consistorial. Algunos de los espacios de dicho inmueble se hallan adscritos al Departamento de Asuntos Sociales y de las Personas Mayores, que lo destina a la gestión del Programa denominado Punto de Encuentro Familiar (PEF).

Segundo.– Que el Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su Exposición de Motivos, declara la acción en virtud de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 5/1992, de 18 de octubre de Servicios Sociales, y, a continuación, en su artículo 7, determina que el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Servicios Sociales creará y garantizará el funcionamiento de los PEF.

Tercero.– Que en virtud del Convenio de Encomienda de Gestión firmado entre el Ayuntamiento y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, es el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz quien implementa, ordena y gestiona el único servicio de PEF para todo el Territorio Histórico de Álava. Que las partes han prorrogado dicho Convenio hasta el 31 de diciembre de 2012, y, a su vez, el Ayuntamiento ha comunicado su voluntad de no continuar con la encomienda de gestión del PEF a la fecha de expiración de la vigencia del Convenio.

Cuarto.– Que para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio de PEF una vez finalizada la Encomienda de Gestión, interesa al Gobierno Vasco seguir ubicando éste en las dependencias municipales hasta tanto pueda operarse su traslado a su emplazamiento definitivo, con el límite temporal de un año prorrogable por otro año a contar desde el 1 de enero de 2013.

Quinto.– Que la ley de Bases de Régimen Local (L. 7/85, de 2 de abril) clasifica en su artículo 79 los bienes de las Entidades Locales en bienes de dominio público y patrimoniales, distinguiendo, entre los primeros, aquellos destinados a un uso público y los destinados a un servicio público. Los artículos 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/86, de 13 de junio) contienen una enunciación de cuales sean los integrantes de estas dos categorías.

Sexto.– Que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 75 establece que «en la utilización de los bienes de dominio público se considerará uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya su utilización por los demás interesados», precisando el artículo 78 que el uso de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa. La ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas regula con carácter básico en los artículos 93 y 94 el régimen de adjudicación de las autorizaciones demaniales, estableciendo que las autorizaciones se efectuarán en régimen de concurrencia, si bien podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la misma ley, estableciendo el apartado a) la posibilidad de adjudicación directa cuando el adquirente sea otra Administración pública.

De conformidad con todo lo cual interesa a las partes suscribir este convenio de colaboración, que persiguiendo la cooperación responsable en esta materia entre las Administraciones Públicas, haga posible la concesión directa del uso al Gobierno Vasco de los locales expresados, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Pone a disposición del Gobierno Vasco bajo la fórmula de concesión demanial los espacios de la Casa Consistorial adscritos al Departamento de Asuntos Sociales y de las Personas Mayores, en los que se ha venido realizando y se realizan en la actualidad las funciones del programa denominado PEF, que se especifican en el anejo a este documento.

Dictará las normas de utilización a las que habrá de acomodarse el uso directo de estas instalaciones por el Gobierno Vasco, o, en su caso, por las entidades que resulten adjudicatarias del servicio, en virtud de los expedientes de contratación administrativa incoados o que pueda instruir el Gobierno Vasco.

La presente concesión lo será por un año, prorrogable por otro año, a contar desde el 1 de enero de 2013.

Segunda.– El Gobierno Vasco:

Gestionará con arreglo a la reglamentación previamente establecida por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz los espacios cedidos.

Contribuirá a los gastos de los suministros que para su adecuada gestión deba contratar, en su caso.

Sufragará aquellos gastos de conservación y mantenimiento de los espacios que como usuario de los mismos le correspondan.

El Ayuntamiento se limita a la concesión del local por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales o personales que por acción u omisión puedan producirse en el local, debiendo el Gobierno Vasco contratar al efecto un seguro de responsabilidad civil y mantenerlo durante el tiempo que dure la cesión de uso del bien. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tendrá la condición de asegurado adicional, sin perder por ello la condición de tercero.

Contratará asimismo un seguro de incendios o multirriesgo, debiendo cubrir como mínimo el valor de reposición y/o reparación a nuevo del local con su equipamiento.

Tercera.– El presente Convenio será eficaz a partir del día 1 de enero de 2013.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz,
JAVIER MAROTO ARANZABAL.

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN 14/2014, DE 7 DE ABRIL, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LAS IMPUESTAS EN SENTENCIA O AUTO, DICTADAS POR EL JUZGADO CENTRAL DE MENORES DE LA AUDIENCIA NACIONAL EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.

REUNIDOS

El Ministro de Justicia, don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, nombrado por Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre, en nombre y representación del Ministerio de Justicia y en uso de las competencias que le corresponden en virtud de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

La Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, doña Ana Mato Adrover, nombrada mediante Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre (BOE de 22 de diciembre), en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, habiendo avocado para sí, con carácter singular y a los presentes efectos, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las competencias delegadas por orden SSI/131/2013, de 17 enero (BOE 1 de febrero).

El Consejero de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco, don Josu Iñaki Ercoreca Gervasio, en el marco de las competencias atribuidas por el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, actuando en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las partes, en virtud de la representación que ostentan, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y en el mutuo y recíproco reconocimiento de las facultades derivadas de la mencionada representación,

EXPONEN

Primero.– Que el artículo 54.1 párrafo segundo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, prevé que «la ejecución de la detención preventiva, de las medidas cautelares de internamiento o de las medidas impuestas en la sentencia, acordadas por el Juez Central de Menores o por la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional se llevarán a cabo en los establecimientos y con el control de personal especializado que el Gobierno ponga a disposición de la Audiencia Nacional, en su caso, mediante convenio con las Comunidades Autónomas».

Segundo.– El presente convenio va dirigido a la ejecución de las medidas cautelares y de las impuestas en sentencia o auto, dictadas por el Juez Central de Menores de la Audiencia Nacional.

Tercero.– Que el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, dependiente de la Secretaría General de la Administración de Justicia, tiene encomendadas las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, y la planificación y coordinación de actuaciones encaminadas a la mejor distribución de los medios en materia de obras, informática y suministros, que el Ministerio de Justicia pone a disposición de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal.

Cuarto.– Que al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, le corresponde, a través de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, el impulso, análisis, la elaboración, la coordinación y el seguimiento de los programas de actuación en materia de servicios sociales de atención primaria, de inclusión social, de protección y promoción de las familias y la infancia y de prevención de las situaciones de dificultad o conflicto social, de acuerdo con el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, que modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales.

Quinto.– Que el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, estipula que es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores.

A este respecto, de acuerdo con el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos tiene encomendado el Departamento de Administración Pública y Justicia, por medio de la Dirección de Justicia, la función de ejecutar las medidas impuestas por los Juzgados de Menores.

Sexto.– Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge, en su Título I, los principios de colaboración entre las Administraciones Públicas, entre los cuales consta el de prestar la cooperación y asistencia activas que las Administraciones pudieran recabar mutuamente para el ejercicio eficaz de sus competencias. Así como la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Séptimo.– Que, con base en los principios anteriores y ante la especialización y complejidad de la labor a desarrollar, los firmantes entienden que lo adecuado es que las medidas objeto de este convenio, dictadas por el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional respecto a menores con residencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco se cumplan en el territorio de la propia Comunidad Autónoma del País Vasco, con los medios materiales y personales de los que el Departamento de Administración Pública y Justicia dispusiere para la ejecución de la competencia prevista en el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000; y ello sin perjuicio de que, valoradas las actuaciones, el Juez Central de Menores entienda que debe prevalecer la proximidad al juzgado del menor que cumple la medida.

Octavo.– Que las competencias y atribuciones correspondientes a cada una de las partes firmantes justifican la suscripción del presente convenio de colaboración, mediante el cual se ponen en común medios materiales, personales y financieros suficientes para su ejecución.

En virtud de lo expuesto las partes firmantes manifiestan expresamente su voluntad de colaboración mutua y con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto y ámbito objetivo de aplicación.

El objeto y ámbito de aplicación del presente convenio consiste en establecer las condiciones y requisitos a los que se ajustará la colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco en la ejecución de las medidas cautelares y de las medidas impuestas en sentencia o auto, dictadas por el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional, a menores que residan en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

De igual modo, su ámbito de aplicación se extenderá y comprenderá la ejecución de las medidas sustitutivas que se impusieren en aplicación de los artículos 13, 40, 50 y 51 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2006, así como a la segunda fase de libertad vigilada de las medidas de internamiento.

Segunda.– Ámbito subjetivo de aplicación.

Las personas menores a atender en el ámbito de aplicación del convenio serán aquellas que, teniendo residencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional, en virtud del artículo 54.1 párrafo segundo de la Ley 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2006, les hubiere impuesto las medidas a las que se refiere la cláusula primera del presente convenio.

El Juez Central de Menores, atendiendo el interés de la persona menor y las circunstancias del expediente, decidirá el lugar en el que han de cumplirse las medidas establecidas en la cláusula primera del presente convenio.

Tercera.– Régimen material normativo o sustantivo de aplicación.

La atención a las personas menores deberá ajustarse, principalmente, a las prescripciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, sobre los derechos del Niño; a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en especial a lo relativo a los derechos de los menores y a la exigencia de sus obligaciones, así como al Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y, en su caso, a la normativa autonómica sobre la materia.

Asimismo, se atenderá y habrán de cumplirse las disposiciones que, en su caso, fueren de aplicación de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

Cuarta.– Cumplimiento de las medidas.

La Comunidad Autónoma del País Vasco ejecutará las medidas, establecidas en la cláusula primera del presente convenio, impuestas a las personas menores residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional, en su Comunidad Autónoma, siempre que el titular de dicho Juzgado así lo decida de acuerdo con la cláusula segunda del presente convenio.

Quinta.– Régimen de obligaciones.

En virtud del presente convenio y a los efectos del mismo, el Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco asumirá las siguientes obligaciones:

a) Garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas por el Juzgado Central de Menores, incluidas en la cláusula primera del presente convenio, utilizando para ello los instrumentos de gestión que considerare más adecuados, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Asumir las obligaciones y facultades que, respecto a las personas menores, la ley impusiere a la entidad pública. Durante la ejecución, la entidad pública remitirá al Juzgado Central de Menores y a la Fiscalía las informaciones y propuestas previstas en la Ley Orgánica 5/2000 y el Real Decreto 1774/2004. También informará al Ministerio de Justicia de aquellas incidencias que afectaran de manera relevante al cumplimiento de la resolución judicial. Así como a los órganos judiciales, fiscalía y cuerpos policiales.

En virtud del presente convenio y a los efectos del mismo:

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad asumirá las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer a la Comunidad Autónoma del País Vasco el importe convenido por la prestación de servicios, en los términos, modos y plazos que se establecen en la cláusula sexta del presente convenio.

El Ministerio de Justicia asumirá las siguientes obligaciones:

a) Poner a disposición del Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco, a través del Servicio de Justicia Juvenil de la Dirección de Justicia, toda la información de que, en cada momento, dispusiere sobre cada menor que le enviare. A tal respecto, asimismo, tan pronto como tuviere conocimiento de cualquier nueva información, hará llegar igualmente la misma a la mayor brevedad posible al Departamento de Administración Pública y Justicia.

Sexta.– Plazas y coste económico.

El Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco asignará un tratamiento preferente a la ejecución de las medidas impuestas por la Audiencia Nacional, en los términos establecidos en el artículo 54.1 párrafo tercero de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

El coste económico total de los servicios que hubieren de prestarse será de 7 euros por menor y día, en las medidas no privativas de libertad y de 269,69 euros, por plaza ocupada y día en las privativas de libertad.

Estas cantidades se revisarán y actualizarán automáticamente al inicio de cada año natural, de acuerdo con el incremento del Índice General de Precios al Consumo –IPC- fijado para todo el Estado por el Instituto Nacional de Estadística u otro organismo que lo sustituyere, correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad abonará trimestralmente al Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco, el importe que suponga la realización efectiva del servicio, para lo cual deberá aportar, previo su abono, memoria económica que refleje la liquidación efectiva. El abono de estas liquidaciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 26.16.231G.226.99 del presupuesto vigente del Departamento.

Para el abono de los citados servicios se establece como máximo la cuantía anual de diez mil euros (10.000) euros.

Séptima.– Comisión de seguimiento y control del convenio.

A la firma del presente convenio se creará una comisión de seguimiento y control, a la que corresponderá la coordinación, control, supervisión e información de la prestación del servicio objeto del convenio.

La citada comisión de seguimiento y control se hallará integrada por dos representantes por cada una de las partes firmantes y un o una representante de la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que serán designadas por dichas partes firmantes.

Ello no obstante, en función de la materia a tratar, podrán incorporarse a la comisión, con voz pero sin voto, los asesores o las asesoras que se estimaren oportunos.

La comisión de seguimiento y control se reunirá a iniciativa de cualesquiera de las partes firmantes.

La presidencia y secretaria de la comisión se ejercerán de forma alternativa por cada una de las instituciones firmantes por periodos de un año. La primera presidencia y secretaría corresponderán al Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco.

Los acuerdos en el seno de la comisión de seguimiento se adoptarán por unanimidad.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover el desarrollo y cumplimiento de las actuaciones y obligaciones objeto del presente convenio, velando por el adecuado cumplimiento de las cláusulas del mismo.

b) La aportación y elaboración de informes técnicos, así como de aquella documentación que se considerare oportuna, relativos a dichas actuaciones.

c) Seguimiento y evaluación de las actuaciones, cuyas conclusiones servirán para mejorar el contenido del mismo, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en cuanto titular de los fondos públicos que se aportarán para la ejecución de las acciones que se pacten.

d) Establecimiento de mecanismos de coordinación que facilitaren la fluidez de las relaciones entre las partes firmantes.

e) Interpretación y, en su caso, resolución de común acuerdo de las dudas o cuestiones conflictivas que pudieren suscitarse durante la vigencia del convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Octava.– Reciprocidad, colaboración y publicidad.

Las partes firmantes se comprometen, mutua y recíprocamente, a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con la atención a menores en conflicto social, llevando a cabo intercambios de cuanta información, conocimientos y experiencias poseyeren, a fin de lograr la mejor atención de los menores y la adecuación de los recursos a las necesidades de cada momento.

Asimismo, podrá realizarse, por cada una de las partes firmantes, el uso y empleo de la información proporcionada por la experiencia en la gestión de los recursos y de aquellos estudios o investigaciones encaminados a fomentar aspectos preventivos y reeducadores en el tratamiento de los menores en conflicto social.

Las partes firmantes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud de este convenio, excepto en aquellos casos en los que la parte que hubiere suministrado hubiere establecido restricciones o reservas de uso o difusión. Ahora bien, en ningún caso podrá ser transferida tal información por una de las partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la contraparte.

Las partes firmantes podrán publicar y divulgar, del modo que estimaren más conveniente, los resultados de las actuaciones desarrolladas en el marco del presente convenio, haciendo constar, en todo caso, su origen y finalidad.

Las actuaciones establecidas en la presente cláusula no vulnerarán lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

Novena.– Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento del mismo, resolución o por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 3 meses a la finalización del convenio.

Será motivo de resolución el incumplimiento total o parcial, por alguna de las partes, de las obligaciones asumidas en el convenio.

El eventual incumplimiento dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo serán causas de extinción de este convenio la fuerza mayor, el mutuo acuerdo de las partes o la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto, así como cualquier otra causa de resolución de las contempladas en la legislación vigente.

Décima.– Efectos del convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y extenderá su periodo de duración hasta el 31 de diciembre de 2013. Será prorrogable, por periodos anuales, por acuerdo expreso de las partes, previa verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio económico de que se trate.

En todo caso, habrán de ser finalizadas las actividades que estuvieren en curso, con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos adoptados.

Undécima.– Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4, apartado 1, letra c).

En cuanto a las dudas y lagunas que pudieran presentarse se estará a lo dispuesto en los principios de este Real Decreto Legislativo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la comisión de seguimiento y, en última instancia, serán de conocimiento y competencia de los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que correspondieren según la Ley 29/1998, de 13 de julio, con independencia del lugar donde radiquen.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares las partes firmantes, y para que así conste, en prueba de conformidad suscriben por triplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2013.

El Ministro de Justicia,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN JIMÉNEZ.

La Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad,
ANA MATO ADROVER.

El Consejero de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco,
JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO.

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN 14/2014, DE 7 DE ABRIL , DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR POR DERIVACIÓN JUDICIAL EN BARAKALDO.

REUNIDOS:

De una parte don Josu Iñaki Ercoreca Gervasio, Consejero de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco.

Y de la otra, don Alfonso García Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barakaldo.

INTERVIENEN:

Don Josu Iñaki Ercoreca Gervasio, en el ejercicio de su cargo, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Don Alfonso García Alonso, en nombre y representación del Ayuntamiento de Barakaldo.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica y capacidad de obrar necesaria para la formalización del presente Convenio y aceptándose recíprocamente las representaciones en cuya virtud actúan, de común acuerdo,

EXPONEN:

Primero.– En la Exposición de Motivos del Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y que ha sido modificado por el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, se establece que el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales creará y garantizará el funcionamiento de Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial, como servicio de responsabilidad pública, declarándose los mismos de acción directa en virtud de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

Segundo.– El Departamento de Administración Pública y Justicia no dispone de los medios materiales y técnicos necesarios e idóneos para el desempeño de la prestación del servicio de punto de encuentro por derivación judicial en Barakaldo.

Por su parte, el Ayuntamiento de Barakaldo viene prestando dicho servicio ininterrumpidamente desde el año 2009; por lo tanto, cuenta con medios y experiencia, así como con locales adecuados para la prestación del servicio.

Por lo tanto, en virtud de lo determinado en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede acordar la encomienda por parte de dicho Departamento al Ayuntamiento de Barakaldo de la gestión de la prestación del servicio de punto de encuentro familiar por derivación judicial en dicho municipio.

Tercero.– La encomienda de gestión se formalizará a través del correspondiente convenio, que establecerá los términos de aquella atendiendo a la cooperación entre las partes firmantes para conseguir una mejor consecución de los objetivos anteriormente mencionados.

Cuarto.– De acuerdo con todo lo anterior, estando ambas partes de acuerdo en sus respectivos intereses han decidido formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la encomienda de gestión por parte del Gobierno Vasco al Ayuntamiento de Barakaldo para la prestación del servicio de punto de encuentro familiar por derivación judicial en Barakaldo.

Segunda.– Obligaciones del Ayuntamiento de Barakaldo.

El Ayuntamiento de Barakaldo asume los siguientes compromisos y obligaciones:

– El punto de encuentro de Barakaldo ofrecerá adecuadamente los servicios especificados en el artículo 5 del Decreto 124/2008, modificado por el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, con respecto a los principios generales del artículo 6 del mismo.

– En el punto de encuentro de Barakaldo se atenderán las resoluciones judiciales de intervención en el punto de encuentro familiar de familias residentes en el municipio de Barakaldo. En situaciones especiales podrán atenderse familias de municipios cercanos, hasta un máximo de 10 familias.

– Corresponde al Ayuntamiento de Barakaldo determinar la forma de gestión del punto de encuentro familiar.

– Las personas profesionales respetarán los derechos de las personas usuarias establecidos en el artículo 10 y las obligaciones indicadas en el artículo 13 del citado Decreto. El interés superior de niños, niñas y adolescentes será siempre el aspecto fundamental del servicio.

– La prestación del servicio se ajustará a los protocolos de actuación, actuaciones y procedimiento de intervención señalados en las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del Capítulo III del Decreto 124/2008, modificado por el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre.

– La valoración y el plan de intervención serán individualizados. La estructura organizativa y la formación de los profesionales garantizarán la corrección del servicio prestado.

– Trimestralmente, el Ayuntamiento de Barakaldo presentará una memoria explicativa que contendrá información estadística relativa a los casos atendidos, así como una valoración de la evolución e incidencias de especial interés producidas en los mismos.

– Una vez finalizado el año natural y, en su caso, al final de cada año de prórroga, el Ayuntamiento de Barakaldo deberá presentar una memoria de las actividades desarrolladas a lo largo del año. En dicha memoria se compilará la información recogida en los informes trimestrales y, por otra parte, se dará cuenta de aspectos relacionados con la gestión, actividades formativas o de investigación, valoración del servicio y propuestas de mejora del mismo.

– En las dependencias del Punto de Encuentro, así como en los documentos que se utilicen, deberá constar el logotipo y el símbolo del Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco.

– El Ayuntamiento de Barakaldo justificará ante el Departamento de Administración Pública y Justicia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o actividades objeto de la encomienda en la forma y plazos previstos en esta misma cláusula.

En todo caso, el punto de encuentro familiar deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 124/2008, de 1 de julio, modificado por el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la CAPV, por lo que el Ayuntamiento de Barakaldo deberá acreditar tal circunstancia ante la Administración encomendante.

El incumplimiento de esta obligación determinará la revocación de la encomienda, en los términos previstos en la cláusula sexta.

– El Ayuntamiento de Barakaldo se someterá a las comprobaciones a efectuar por el Departamento de Administración Pública y Justicia y a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

– Comunicará al Departamento de Administración Pública y Justicia la modificación de cualquier circunstancia, objetiva o subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para acordar este convenio.

Tercera.– Obligaciones de Departamento de Administración Pública y Justicia.

El Departamento de Administración Pública y Justicia se compromete a destinar la cantidad de 130.000 euros para financiar los gastos derivados del funcionamiento del punto de encuentro por derivación judicial de Barakaldo. La cuantía correspondiente al año 2014 se abonará con cargo al presupuesto ordinario de dicho ejercicio.

El pago por la prestación del servicio se hará efectivo –con cargo al presupuesto de 2014– del modo siguiente:

1.– Un primer pago, correspondiente al 75% de la cuantía estipulada, por importe de 97.500 euros, que se materializará al iniciar el año 2014.

2.– Un segundo pago por el importe de la cuantía restante del gasto real soportado por el Ayuntamiento de Barakaldo con el límite máximo de la cuantía anual asignada.

Dicho pago se efectuará tras la presentación de una certificación, expedida por la persona dotada de fe pública del Ayuntamiento de Barakaldo, en la que conste el coste económico total derivado de la prestación del servicio.

La citada certificación del gasto deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las actividades desarrolladas a lo largo del año, tal y como se ha especificado con anterioridad.

La certificación y la memoria explicativa deberán presentarse ante el/la Director/a de Justicia del Departamento Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco con anterioridad al 28 de febrero de 2015. En caso de prórroga, deberá presentarse antes de dicha fecha de los años subsiguientes.

En todo caso, la aportación del Departamento de Administración Pública y Justicia tendrá como límite máximo 130.000 euros, por lo que, en el supuesto de que una vez finalizada la vigencia del convenio se determine que el coste del servicio es inferior a la cantidad antedicha, se procederá a

la liquidación de la cantidad que corresponda abonar efectivamente y en función de dicho importe, la Administración encomendante abonará, si procede, todo o parte del pago pendiente, o bien, en su caso, anulará dicho pago e incluso requerirá al Ayuntamiento, si así procediera, el reintegro de parte de la cuantía ya recibida en el momento de la firma del convenio.

Por último, el Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco se compromete a asumir los costes derivados de incluir su logotipo y su símbolo en la señalización y en las dependencias del local Punto de Encuentro Familiar, así como en los documentos que se utilicen.

Cuarta.– Control y seguimiento del convenio.

El órgano encargado del control de la encomienda de gestión será la Dirección de Justicia del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Asimismo, se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el/la Viceconsejero/a de Justicia y el/la Director/a de Justicia del Gobierno Vasco, la/el Concejala/Concejal de Asuntos Sociales y el/la responsable del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barakaldo, o personas en quienes deleguen. Esta comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año y cada vez que lo considere oportuno.

Las funciones básicas de dicha comisión serán las siguientes:

– Analizar la prestación del servicio con el fin de garantizar su corrección.

– Establecer protocolos de trabajo: documentación, procedimientos, seguridad, colaboración, etc.

– Estudiar la casuística.

– Plantear posibles mejoras del servicio y de la normativa.

– Resolver controversias entre las partes.

Quinta.– Naturaleza y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, con las consecuencias que de ello puedan derivarse para la resolución de las cuestiones surgidas en su aplicación.

Los litigios que puedan surgir en la aplicación de este Convenio serán competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Sexta.– Extinción del convenio.

El presente convenio podrá finalizar por alguna de las siguientes causas:

a.– Cumplimiento del plazo estipulado.

b.– Revocación de la encomienda por incumplimiento del Ayuntamiento de Barakaldo de las condiciones, obligaciones y compromisos previstos en el convenio. La revocación se realizará mediante resolución motivada y con carácter previo a la misma se otorgará trámite de audiencia al Ayuntamiento citado.

c.– Renuncia del Ayuntamiento de Barakaldo debida a incumplimientos del Departamento de Administración Pública y Justicia. La renuncia exigirá trámite de audiencia al Departamento. Cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante resolución motivada del Ayuntamiento de

Barakaldo con la previa autorización expresa de la Corporación, en la forma prevista en el artículo 47de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

d.– Por mutuo acuerdo.

e.– Por rescate del servicio por la Administración para gestionarlo directamente con sus propios medios.

En el caso de extinción del convenio por cualquiera de las causas señaladas en los apartados b), c), d) y e), se procederá a la verificación de las actuaciones efectivamente realizadas, y en base a lo que se determine a tal respecto, se realizará la liquidación económica que proceda, en función de la cual se podrán dar los siguientes supuestos:

– Que la Administración encomendante deba abonar al Ayuntamiento de Barakaldo todo o parte del segundo pago pendiente.

– Que proceda la anulación del segundo pago.

– Que proceda el reintegro por el Ayuntamiento de Barakaldo de la totalidad o parte de la cuantía ya recibida en el momento de la firma del convenio, y la anulación del pago pendiente.

Séptima.– Vigencia.

El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha indicados.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de abril de 2014.

El Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barakaldo,
ALFONSO GARCÍA ALONSO.

ANEXO IV A LA RESOLUCIÓN 14/2014, DE 7 DE ABRIL , DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL AYUNTAMIENTO DE AÑANA EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA,

Reunidos:

De una parte, la Ilma. Sra. D.ª. Maite Iruretagoiena Ibarguren como Directora del Instituto Vasco de Administración Pública y en representación del mismo, y

De la otra, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Medina Martinez como del Ayuntamiento de Añana y en representación de la misma,

Manifiestan:

I.– La Ley 10/1982, básica de normalización del uso del Euskera, reconoce el derecho de todo ciudadano a usar, tanto el euskera como el castellano, en sus relaciones con la Administración Pública y el correlativo deber de ésta de hacer efectivo tal derecho.

II.– La Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en Título especialmente dedicado a la normalización lingüística, recoge los principios e instrumentos establecidos en la Ley 10/1982 anteriormente mencionada y arbitra la figura del perfil lingüístico como criterio objetivador de la valoración del euskera en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

III.– El Decreto 241/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, establece en su artículo 15.1 que corresponde a este Instituto por medio de su Servicio de Euskaldunización «impulsar, organizar y evaluar la capacitación lingüística del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Euskadi, en los términos establecidos en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de Función Pública Vasca y su normativa de desarrollo, en orden a colaborar con las Administraciones Públicas Vascas en la consecución de la normalización del uso del euskera en las mismas, conforme a los planes de normalización lingüística establecidos por la Viceconsejería de Política Lingüística».

IV.– El Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene a agrupar en un texto único y regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones contenidas en los diferentes Decretos del Gobierno Vasco dictados en materia de ordenación del proceso de planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V.– El Ayuntamiento de Añana tiene aprobado su plan de normalización lingüística, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VI.– Que en vista de todo ello, el Ayuntamiento de Añana solicita la colaboración del Instituto Vasco de Administración Pública, en orden al logro de los objetivos lingüísticos que ha de cumplir de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

Por todo ello, el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Añana acuerdan colaborar en las labores de normalización lingüística de este Ente Público estableciendo el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios y líneas de actuación.

OBJETO DEL CONVENIO

Primera.– El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación jurídica que vinculará al Instituto Vasco de Administración Pública con el Ayuntamiento de Añana en relación con las previsiones aplicables de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Segunda.– La relación jurídica a la que se refiere la cláusula anterior se proyectará a los siguientes ámbitos de actuación:

– Organización de cursos de euskaldunización/alfabetización y formación lingüística para el PL4.

– Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

– Terminología jurídico-administrativa.

– Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

CURSOS DE EUSKALDUNIZACIÓN/ALFABETIZACIÓN Y FORMACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL PERFIL LINGÜÍSTICO 4

Tercera.– El Instituto Vasco de Administración Pública pone a disposición de la Ayuntamiento de Añana los servicios de capacitación lingüística previstos en el Capítulo I de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Cuarta.– Los créditos horarios establecidos en aplicación de los convenios de colaboración cuyo modelo fue publicado mediante Orden de 9 de junio de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir de esa fecha, los créditos horarios serán los que correspondan a cada empleado/a en función de los parámetros establecidos en el punto 3 del artículo sexto de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Quinta.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Sexta.– La suscripción del presente convenio por parte del Ayuntamiento de Añana supone la aceptación de las condiciones de prestación de los servicios de capacitación lingüística previstas en la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

SUBVENCIONES POR SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL ASISTENTE A LOS CURSOS DE EUSKERA

Séptima.– 1.– A fin de facilitar la asistencia a los cursos de euskera por los/as empleados/as al servicio de las administraciones municipales, el Instituto Vasco de Administración Pública colaborará en la financiación de las sustituciones del personal cuya asistencia a los cursos haga necesarias.

2.– Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

3.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

TERMINOLOGÍA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Octava.– Dado que la competencia relativa a fijación del lenguaje administrativo reside en el IVAP, este organismo pondrá a disposición de los Entes Públicos firmantes de este convenio los términos y unidades léxicas que vaya estandarizando y aprobando en el contexto de la base de datos terminológica Euskalterm.

El Ayuntamiento de Añana, a solicitud del IVAP, aportará los términos y unidades léxicas que estén siendo utilizados en los documentos administrativos de uso común en su gestión diaria.

En los escritos administrativos que elabore, el Ayuntamiento de Añana utilizará la terminología jurídico-administrativa aprobada por el IVAP en la base de datos terminológica Euskalterm.

ELABORACIÓN Y USO DE MATERIALES ADMINISTRATIVOS EN EUSKERA

Novena.– El Ayuntamiento de Añana en colaboración con el IVAP, podrá determinar cuáles son los documentos y expedientes administrativos de uso más general en ese Ente Público, a fin de decidir qué escritos administrativos son los que requieren, con mayor urgencia, su adecuación lingüística para la relación escrita en euskera entre los ciudadanos y la Ayuntamiento de Añana.

El Ayuntamiento de Añana podrá transmitir al IVAP las necesidades generales y puntuales que observe en relación con la adecuación de la documentación administrativa y, en ese caso, aportará los materiales concretos de documentación administrativa que se hayan elegido como objetos de adecuación lingüística. El IVAP elaborará modelos prototipo de estos escritos administrativos y los remitirá al Ayuntamiento de Añana para su revisión y valoración.

Todas las propuestas definitivas de escritos administrativos que se elaboren, bien por la vía señalada en el párrafo anterior, o bien a iniciativa del propio IVAP, serán remitidas a todas las administraciones firmantes del presente acuerdo de colaboración.

CLÁUSULAS GENERALES

Décima.– La suscripción de este convenio, a partir de la fecha de su firma, sustituirá al anterior convenio de colaboración que, en su caso, el Ente hubiera suscrito con el IVAP en materia de capacitación y normalización lingüística.

Undécima.– El presente Convenio tendrá una validez de un año y se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de denunciarlo.

Duodécima.– El presente Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, debiendo garantizarse, en tal caso, la finalización de las actividades ya iniciadas. El Convenio finalizará su vigencia a los tres meses de comunicarse por escrito tal determinación.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en Vitoria-Gasteiz, a 29 de enero de 2014.

Por el Instituto Vasco de Administración Pública,
MARÍA TERESA IRURETAGOYENA IBARGUREN.

Por el Ayuntamiento de Añana,
JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ.

ANEXO V A LA RESOLUCIÓN 14/2014, DE 7 DE ABRIL , DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDEGOVÍA EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Reunidos:

De una parte, la Ilma. Sra. Dª. Maite Iruretagoiena Ibarguren como Directora del Instituto Vasco de Administración Pública y en representación del mismo, y

De la otra, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Ramirez-Escudero Isusi como del Ayuntamiento de Valdegovía y en representación de la misma,

Manifiestan:

I.– La Ley 10/1982, básica de normalización del uso del Euskera, reconoce el derecho de todo ciudadano a usar, tanto el euskera como el castellano, en sus relaciones con la Administración Pública y el correlativo deber de ésta de hacer efectivo tal derecho.

II.– La Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en Título especialmente dedicado a la normalización lingüística, recoge los principios e instrumentos establecidos en la Ley 10/1982 anteriormente mencionada y arbitra la figura del perfil lingüístico como criterio objetivador de la valoración del euskera en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

III.– El Decreto 241/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, establece en su artículo 15.1 que corresponde a este Instituto por medio de su Servicio de Euskaldunización «impulsar, organizar y evaluar la capacitación lingüística del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Euskadi, en los términos establecidos en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de Función Pública Vasca y su normativa de desarrollo, en orden a colaborar con las Administraciones Públicas Vascas en la consecución de la normalización del uso del euskera en las mismas, conforme a los planes de normalización lingüística establecidos por la Viceconsejería de Política Lingüística».

IV.– El Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene a agrupar en un texto único y regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones contenidas en los diferentes Decretos del Gobierno Vasco dictados en materia de ordenación del proceso de planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V.– El Ayuntamiento de Valdegovía tiene aprobado su plan de normalización lingüística, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VI.– Que en vista de todo ello, el Ayuntamiento de Valdegovía solicita la colaboración del Instituto Vasco de Administración Pública, en orden al logro de los objetivos lingüísticos que ha de cumplir de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

Por todo ello, el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Valdegovía acuerdan colaborar en las labores de normalización lingüística de este Ente Público estableciendo el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios y líneas de actuación.

OBJETO DEL CONVENIO

Primera.– El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación jurídica que vinculará al Instituto Vasco de Administración Pública con el Ayuntamiento de Valdegovía en relación con las previsiones aplicables de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Segunda.– La relación jurídica a la que se refiere la cláusula anterior se proyectará a los siguientes ámbitos de actuación:

– Organización de cursos de euskaldunización/alfabetización y formación lingüística para el PL4.

– Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

– Terminología jurídico-administrativa.

– Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

CURSOS DE EUSKALDUNIZACIÓN/ALFABETIZACIÓN Y FORMACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL PERFIL LINGÜÍSTICO 4

Tercera.– El Instituto Vasco de Administración Pública pone a disposición del Ayuntamiento de Valdegovía los servicios de capacitación lingüística previstos en el Capítulo I de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Cuarta.– Los créditos horarios establecidos en aplicación de los convenios de colaboración cuyo modelo fue publicado mediante Orden de 9 de junio de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir de esa fecha, los créditos horarios serán los que correspondan a cada empleado/a en función de los parámetros establecidos en el punto 3 del artículo sexto de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Quinta.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Sexta.– La suscripción del presente convenio por parte del Ayuntamiento de Valdegovía supone la aceptación de las condiciones de prestación de los servicios de capacitación lingüística previstas en la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

SUBVENCIONES POR SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL ASISTENTE A LOS CURSOS DE EUSKERA

Séptima.– 1.– A fin de facilitar la asistencia a los cursos de euskera por los/as empleados/as al servicio de las administraciones municipales, el Instituto Vasco de Administración Pública colaborará en la financiación de las sustituciones del personal cuya asistencia a los cursos haga necesarias.

2.– Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

3.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

TERMINOLOGÍA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Octava.– Dado que la competencia relativa a fijación del lenguaje administrativo reside en el IVAP, este organismo pondrá a disposición de los Entes Públicos firmantes de este convenio los términos y unidades léxicas que vaya estandarizando y aprobando en el contexto de la base de datos terminológica Euskalterm.

El Ayuntamiento de Valdegovía, a solicitud del IVAP, aportará los términos y unidades léxicas que estén siendo utilizados en los documentos administrativos de uso común en su gestión diaria.

En los escritos administrativos que elabore, el Ayuntamiento de Valdegovía utilizará la terminología jurídico-administrativa aprobada por el IVAP en la base de datos terminológica Euskalterm.

ELABORACIÓN Y USO DE MATERIALES ADMINISTRATIVOS EN EUSKERA

Novena.– El Ayuntamiento de Valdegovía en colaboración con el IVAP, podrá determinar cuáles son los documentos y expedientes administrativos de uso más general en ese Ente Público, a fin de decidir qué escritos administrativos son los que requieren, con mayor urgencia, su adecuación lingüística para la relación escrita en euskera entre los ciudadanos y el Ayuntamiento de Valdegovía.

El Ayuntamiento de Valdegovía podrá transmitir al IVAP las necesidades generales y puntuales que observe en relación con la adecuación de la documentación administrativa y, en ese caso, aportará los materiales concretos de documentación administrativa que se hayan elegido como objetos de adecuación lingüística. El IVAP elaborará modelos prototipo de estos escritos administrativos y los remitirá al Ayuntamiento de Valdegovía para su revisión y valoración.

Todas las propuestas definitivas de escritos administrativos que se elaboren, bien por la vía señalada en el párrafo anterior, o bien a iniciativa del propio IVAP, serán remitidas a todas las administraciones firmantes del presente acuerdo de colaboración.

CLÁUSULAS GENERALES

Décima.– La suscripción de este convenio, a partir de la fecha de su firma, sustituirá al anterior convenio de colaboración que, en su caso, el Ente hubiera suscrito con el IVAP en materia de capacitación y normalización lingüística.

Undécima.– El presente Convenio tendrá una validez de un año y se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de denunciarlo.

Duodécima.– El presente Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, debiendo garantizarse, en tal caso, la finalización de las actividades ya iniciadas. El Convenio finalizará su vigencia a los tres meses de comunicarse por escrito tal determinación.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en Vitoria-Gasteiz, a 27 de febrero de 2014.

Por el Instituto Vasco de Administración Pública,
MARÍA TERESA IRURETAGOYENA IBARGUREN.

Por el Ayuntamiento de Valdegovía,
JUAN CARLOS RAMIREZ-ESCUDERO ISUSI

ANEXO VI A LA RESOLUCIÓN 14/2014, DE 7 DE ABRIL , DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de marzo de 2014.

Reunidos, de una parte, D. Jon Darpón Sierra, Consejero de Salud del Gobierno Vasco y, de la otra, D. José Ignacio Nieto García, Consejero de Salud y Servicios Sociales, del Gobierno de La Rioja.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que les han sido conferidas.

Reconociéndose mutuamente capacidad para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN:

Que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y, en sus actuaciones, por los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía, debiendo prestarse la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el ejercicio eficaz de las competencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 y en el 4.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el artículo 43 de la Constitución de 27 de diciembre de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud y encomienda a los poderes públicos su organización y tutela.

Que La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la ley 16/2003 de 28 de mayo de Cohesión y calidad del Sistema Nacional de la Salud vienen a establecer los pilares del actual sistema nacional de salud consagrando como grandes valores del mismo la universalidad, gratuidad, equidad, igualdad efectiva de acceso y fijando una política de salud que garantice la igualdad de trato en la prestación de los servicios sanitarios incluso superando los desequilibrios territoriales y sociales.

En este contexto, tradicionalmente, la asistencia sanitaria entre estas dos Comunidades limítrofes se ha venido resolviendo a través de un acuerdo tácito mediante el cual, desde la Comunidad Autónoma de La Rioja se venía atendiendo a los residentes en la Rioja Alavesa y, desde la Comunidad Autónoma de Euskadi se atendía a pacientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja derivados para determinadas técnicas y tratamientos.

Con el ánimo de plasmar en un acuerdo expreso lo que había venido funcionando de manera tácita, el 7 de diciembre de 2011 se procedió a suscribir un Acuerdo transitorio entre ambas Comunidades Autónomas sobre cooperación mutua a través de sus respectivos servicios de salud, cuya vigencia alcanzaba hasta el 29 de febrero de 2012 y que fue prorrogada por espacio de un mes mediante acuerdo suscrito por las partes el día 27 de febrero de 2012.

Finalmente se suscribió un nuevo acuerdo el 30 de marzo de 2012, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, con la posibilidad de ser prorrogado automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia en cualquier momento por alguna de las partes firmantes con una antelación de un mes.

A pesar de la vigencia en la actualidad del Acuerdo de 2012, es voluntad de ambas partes suscribir un nuevo Acuerdo que regule la atención sanitaria que en la actualidad se sigue prestando para determinados supuestos y adecuarla al nuevo marco y situación que se producen en la actualidad, teniendo en cuenta la regulación del Fondo de Cohesión Sanitaria y del Fondo de Garantía Asistencial.

La información y la experiencia acumulada a raíz del mencionado Acuerdo permite ahora concretar con mayor precisión el alcance de las necesidades asistenciales de cada una de las dos comunidades autónomas que pueden ser atendidas de manera satisfactoria por la otra comunidad autónoma y que, además, en su conjunto, presenten un balance equilibrado en cuanto a los esfuerzos que debe realizar cada una de las dos comunidades autónomas en beneficio de la otra.

La perdurabilidad de este Convenio depende en gran medida de la gestión que del mismo se realice y de su permanente actualización habida cuenta la evolución de las necesidades de las partes firmantes.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.– Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración en la prestación de asistencia sanitaria por los servicios de salud de las Comunidades Autónomas de Euskadi y La Rioja, Osakidetza/Servicio vasco de salud y Servicio Riojano de Salud respectivamente, a residentes en territorio de la otra Comunidad como consecuencia de la existencia de áreas geográficas limítrofes o en aquellos supuestos en los que no existen determinadas técnicas o actividades asistenciales en la Comunidad de origen.

La remisión de los pacientes, protocolos, asistencia o consecuencias de la misma serán las que se deriven de este Acuerdo o las que se pudieran fijar en desarrollo del mismo por la Comisión de Seguimiento.

Segunda.– Obligaciones del Servicio Riojano de Salud - SERIS

1.– El Servicio Riojano de Salud prestará atención especializada a los pacientes que se deriven por los facultativos de atención primaria de Osakidetza/Servicio vasco de salud que residan en los siguientes municipios de La Rioja Alavesa: Baños de Ebro, Elciego, Elvillar, Kripan, Labastida, Laguardia, Lanciego, Lapuebla de Labarca, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Oyón-Oion, Samaniego, Villabuena de Álava y Yécora.

2.– El Servicio Riojano de Salud únicamente atenderá las derivaciones que se tramiten a través del documento que figura como anexo a este Convenio.

3.– No se considerarán incluidos aquellos supuestos cuya asistencia sanitaria no pueda ser prestada por dispositivos propios del Servicio Riojano de Salud, siendo en estos casos, Osakidetza/Servicio vasco de salud quien pueda derivarlos libremente a otros centros o servicios regionales en aplicación de los procedimientos fijados por el Ministerio de Sanidad o el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Tercera.– Obligaciones del Osakidetza/Servicio vasco de salud.

1.– Osakidetza-Servicio vasco de salud prestará a los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de las especialidades referidas las actividades asistenciales y las técnicas complementarias siguientes:

– Cirugía Plástica y Reparadora.

● Las técnicas propias y precisas de la Unidad de grandes quemados.

● Las técnicas propias de la Unidad de trastornos de género y se efectuará de forma conjunta con Endocrinología.

● Reconstrucción mamaria, mediante colgajo microquirúrgico.

● Cirugía plástica derivada de cirugía bariátrica.

● Cirugía secundaria a lipodistrofia.

– Dermatología.

● Cirugía de Mohs.

● Dermatoscopia digital.

– Ginecología y Obstetricia.

● Unidad de terapia fetal.

● Unidad de reproducción humana asistida.

– Otorrinolaringología.

● Unidad de implante coclear.

– Cirugía Maxilofacial.

● Unidad de cirugía maxilofacial.

– Neurocirugía - Neurología.

● Unidad de neuroradiología.

● Unidad neuromuscular.

● Unidad de epilepsias y Parkinson.

● Unidad de trastornos del movimiento.

● Neurocirugía urgente.

– Cirugía General y Aparato Digestivo.

● Cirugía de la obesidad.

– Traumatología y Cirugía Ortopédica.

● Tumores óseos.

● Unidad de Columna.

– Cirugía Infantil y de prematuros.

● Cirugía aparato digestivo.

● Cirugía cardiaca.

● Ortopedia.

● Neurocirugía.

● Urología.

● Oftalmología.

● Otorrinolaringología.

● Cirugía maxilofacial (labio leporino y fisura palatina).

– Neumología - Neurofisiología - Neuroradiología.

● Unidad del sueño.

– Urología.

● Cirugía de próstata por láser verde.

● Cirugía oncológica por robótica.

– Pruebas diagnósticas.

● Ecobroncoscopia.

● Ecoendoscopia digestiva.

● Enteroscopia de doble balón.

● Cápsula endoscópica.

● Manometría ano-rectal.

● Fibroscam.

– Trasplante.

● Lista de espera compartida para trasplante renal adulto e infantil.

● Trasplante renal adulto de donante vivo.

● Trasplante renal infantil.

● Trasplante hepático adultos, incluido seropositivos (opcional).

En el ámbito de los trasplantes, las partes firmantes, a través de la Comisión de Seguimiento, propondrá los protocolos que sean necesarios para llevar a cabo los mismos que serán aprobados por las correspondientes Comunidades Autónomas.

2.– Osakidetza-Servicio vasco de salud únicamente atenderá las derivaciones que se tramiten a través del documento que figura como anexo a este Convenio.

3.– No se considerarán incluidos aquellos supuestos cuya asistencia sanitaria no pueda ser prestada por dispositivos propios de Osakidetza-Servicio vasco de salud, siendo en estos casos el Servicio Riojano de Salud, quien pueda derivarlos libremente a otros centros o servicios regionales en aplicación de los procedimientos fijados por el Ministerio de Sanidad o el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Cuarta.– Régimen económico.

1.– Todas las derivaciones que se produzcan en aplicación del presente Convenio tendrán la valoración económica que corresponda, en la forma en que se establece en el Sistema Nacional de Salud para la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria o para el Fondo de garantía asistencial, según proceda, en aplicación de lo dispuesto en la disposición Adicional Septuagésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, o las que pudiera desarrollarlo en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. En el supuesto de desequilibro se efectuarán las compensaciones económicas que correspondan a favor de una u otra parte, en la forma que se establezca por la normativa señalada.

2.– La Comisión de Seguimiento del presente Convenio tenderá con sus actuaciones, a la búsqueda del equilibrio asistencial y económico sin que la aplicación del mismo ocasione graves desajustes asistenciales o económicos para alguna de las partes.

3.– La Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, continuarán apoyando dentro del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el funcionamiento del Fondo de Garantía Asistencial (FOGA) y la del Fondo de Cohesión Sanitaria. A estos efectos se utilizaran los sistemas informáticos para la transmisión de datos que se establezcan.

Quinta.– Comisión de seguimiento.

1.– Para la gestión, seguimiento y control de lo acordado en el presente Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento que estará compuesta por cuatro personas, dos de las cuales serán designadas por el Titular de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las otras dos por el Titular del Departamento de Salud de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– La Comisión de seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, pudiendo reunirse, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las dos partes.

3.– La Comisión de seguimiento ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– La Comisión de seguimiento se constituirá dentro del plazo de treinta días desde la firma del presente Convenio.

Sexta.– Funciones de la Comisión de seguimiento.

Corresponden a la Comisión de seguimiento las siguientes funciones:

– Efectuar el seguimiento asistencial y económico del presente Convenio.

– Revisar las derivaciones y protocolos así como las prestaciones objeto del mismo.

– Interpretar el presente Convenio y regular cuantas discrepancias puedan surgir en la aplicación del mismo.

– Proponer la denuncia o modificación del mismo.

– Elevar un informe semestral a las Consejerías respectivas de cuantas incidencias puedan surgir en la aplicación del mismo.

– Cualesquiera otras que pudieran encomendársele relacionadas con el presente Convenio.

Séptima.– Plazo de vigencia.

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de tres años. Se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Octava.– Revisión del Convenio.

Ambas partes podrán proponer la revisión de este Convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión, los correspondientes cambios habrán de ser incorporados al texto del Convenio conforme al procedimiento que proceda y serán suscritos por ambas partes.

Novena.– régimen jurídico.

El presente Convenio tiene carácter y la naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (artículo 4.1.c)

Décima.– resolución de conflictos.

1.– Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

2.– Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Quinta Se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, las partes suscriben este Convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Consejero de Salud del Gobierno Vasco,
JON DARPÓN SIERRA.

El Consejero de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja,
JOSÉ IGNACIO NIETO GARCÍA.

ANEXO AL CONVENIO: SOLICITUD DE DERIVACIÓN

1.º Apellido:
2.º Apellido:
Nombre:
Dirección:
Población:

NSS:
NIF:
Sexo:
Fecha de Nacimiento:
Teléfono:

SOLICITUD DE DERIVACIÓN	
DATOS PACIENTE	DATOS SOLICITUD
Médico Adscrito: Zona Básica: Diagnóstico de presunción:	Solicitante: CIAS: Fecha de solicitud: Centro de Salud: Prioridad:

Especialidad:
Consulta:
Motivo:

Antecedentes:
Diagnóstico:
Prueba:
Prescripción y/o tratamiento:

Fecha y Firma:

LEY ORGÁNICA 15/1999 sobre PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Los datos personales facilitados por Vd. formarán parte del fichero *Historias Clínicas*, cuya finalidad es *la realización de la Historia Clínica para la Asistencia, Gestión e Investigación*. El Servicio Riojano de Salud, propietario de dicho fichero, garantiza la seguridad de sus datos de carácter personal. Vd. podrá ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición de dichos datos según establece la Ley, dirigiéndose a: Unidad de Registro del Servicio Riojano de Salud, At. Responsable de Seguridad del fichero de Derechos LOPD. C/ Piqueras, 98 – 26006 Logroño (La Rioja). Por su parte, en Osakidetza-Servicio vasco de salud, dichos datos también formarán parte del fichero *Historial Clínico*, cuya finalidad es *disponer de los datos del Historial Clínico del paciente*. Osakidetza-Servicio vasco de salud, propietario de estos datos, garantiza la seguridad de sus datos de carácter personal. Vd. podrá ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición de dichos datos según establece la Ley, dirigiéndose a: Osakidetza-Servicio vasco de salud, Organización Central, C/Álava, 45 – 01006 Vitoria-Gasteiz (Álava).